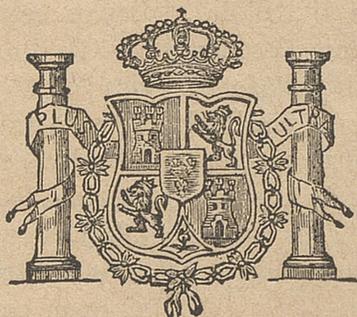


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 25 de Marzo de 1885*).

## Sección segunda.

## Ministerio de Fomento.

## LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Con arreglo á lo que previene la vigente ley y reglamento de ferrocarriles, y el proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á D. Mariano Orus y Nubán, sin subvencion del Estado, la concesion de un ferrocarril económico de Medina de Rioseco á Villanueva del Campo, que cons-

tituye la primera seccion del proyecto que arranca de la estacion de Rioseco (correspondiente al ferrocarril de esta ciudad á Valladolid) y termina en Benavente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas su partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(*Gaceta del 21 de Marzo de 1885*.)

## Ministerio de Hacienda.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de dictar una disposicion que impida á los Administradores subalternos del ramo asegurar los efectos confiados á su custodia:

Resultando de las diligencias incoadas á consecuencia del incendio ocurrido en 19 de



Marzo de 1881 en la Administracion subalterna de Tordesillas, provincia de Valladolid, que los efectos custodiados en la misma se hallaban asegurados por la Sociedad titulada *El Aguila*, y que resuelto el expediente por Real orden de 1.º de Marzo de 1884, se acordó, entre otros particulares, la adopcion de una medida de carácter general que evite los abusos que con ocasion de estos contratos pudieran cometerse:

Considerando que la única ventaja que habria de reportar el seguro sería la de que el Estado, mediante una pequeña prima, se indemnizase de las pérdidas causadas; pero que teniendo en cuenta los inconvenientes que ofrece el seguro, dicho beneficio quedaria anulado ó menoscabado en gran parte:

Considerando que de asegurarse las existencias de las Administraciones subalternas no habria razon para dejar de hacer lo propio, cuando menos con las de los almacenes de las capitales, y siendo muy considerable el valor de los efectos estancados en dichas dependencias, resultaria que el Estado tendria que pagar en concepto de primas enormes cantidades, que tal vez no compensarian las indemnizaciones que abonasen las Compañias por los siniestros, viniendo de esta manera á gravarse el presupuesto con un gasto de carácter permanente que ni puede calificarse de reproductivo, ni satisface una necesidad verdadera de los intereses públicos; y

Considerando que no siendo de la competencia de la Administracion prejuzgar la validez ó eficacia de dichos contratos, debe limitarse solo á impedir que se celebren para evitar los abusos que á la sombra de aquellos pudieran cometerse, y que la simple prohibicion, si no va acompañada de alguna sancion penal para los funcionarios que infringieren en lo sucesivo dicho precepto, podria éste eludirse con facilidad;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba á los Administradores Depositarios y subalternos de Rentas Estancadas, así como á los demás funcionarios dependientes de este Ministerio, celebrar contratos para asegurar de incendios y otros siniestros los efectos estancados.

2.º Que los contratos que de dicha clase hayan celebrado antes de la publicacion de esta Real orden aquellos empleados sin autorizacion de este Ministerio, no obligan á la Administracion, pero se dejan á salvo los derechos que por dichos contratos tengan adquiridos los funcionarios que los concertaren y hayan reclamado á las empresas ó particulares contratantes la correspondiente indemnizacion por causa de siniestro.

3.º Que los aseguradores quedan obligados, bajo la multa de 500 pesetas, á dar aviso á la Administracion de toda indemnizacion que otorguen á los asegurados ocho dias antes de verificar el pago.

4.º Que los funcionarios que infringieren la prohibicion contenida en la regla 1.ª que antecede perderán sus destinos; y

5.º Que la presente Real disposicion se publique en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1885.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(*Gaceta del 21 de Marzo de 1885.*)

## Ministerio de Fomento.

### Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Burgos, Gerona, Granada, Guadalajara, Lérida, Logroño y Valladolid, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitidos á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion públi-

ca en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Cáceres con 3.000 pesetas de sueldo anual; una de Matemáticas en el de Burgos, con el mismo sueldo, y otra en el de Tapia, con el de 2.000, y la de Física y Química é Historia Natural, á cargo de un solo Profesor, en el de Baeza, con 2.500 pesetas, las cuales, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último, han de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Solo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares con opcion al ascenso, que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales*

de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

(*Gaceta del 11 de Marzo de 1885.*)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Literatura general y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y en los decretos de 30 de Noviembre de 1883 y 24 de Octubre de 1884.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de análoga asignatura de las Universidades de distrito y los numerarios de Instituto de análoga seccion y asignatura con tres años de antigüedad; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernandez-Guerra.

(*Gaceta del 22 de Marzo de 1885.*)



# DEPOSITARÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### EJERCICIO CORRIENTE DE 1884 A 1885.

MES DE ENERO DE 1885.

*CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Febrero siguiente á saber:*

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo veintiun mil trescientas cuarenta pesetas, cuarenta y seis céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Noviembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º . . . . .	21340'46
Son mas cargo trescientas once mil seiscientas tres pesetas, setenta y nueve céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2. . . . .	311603'79
Son mas cargo sesenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, setenta y nueve céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 55 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	»
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .	»
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. . . . .	»
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6. . . . .	29135'67
Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 7. . . . .	»
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. . . . .	»
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .	30318'22
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. número 10. . . . .	»
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .	»
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun idem núm. 12. . . . .	»
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. . . . .	»
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14. . . . .	»
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. . . . .	4925'50
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16. . . . .	»
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .	»
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18. . . . .	5069'40
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 . . . . . á 18 . . . . . para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. . . . .	»
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>402393'04</b>

## D A T A .

Son data ciento treinta y ocho mil ochenta y cuatro pesetas, ocho céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 34 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 121 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1. . . . .	3179'92	523'91	3703'83
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .	635'41	»	635'41
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	165'66	»	165'66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. . . . .	437'49	»	437'49
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. . . . .	»	233'75	233'75
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9. . . . .	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. . . . .	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 11. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. . . . .	3484'92	13272'87	16757'79
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13. . . . .	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. . . . .	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. . . . .	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17. . . . .	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. . . . .	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. . . . .	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21. . . . .	332'41	»	332'41
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, según relación núm. 22.	3389'83	92'50	3482'33
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relación núm. 23. . . . .	1076'25	176'80	1253'05
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24. . . . .	225'00	25'00	250'00
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación número 25. . . . .	2116'61	194'80	2311'41
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26. . . . .	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 27. . . . .	37'50	»	37'50
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relación núm. 28. . . . .	468'74	55'00	523'74
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relación número 28. . . . .	2956'44	43099'22	46055'66
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28. . . . .	2096'36	21698'75	23795'11
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28. . . . .			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación número 28. . . . .			
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29. . . . .	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.	»	»	»
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación número 31. . . . .	564'15	»	564'15
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32. . . . .	»	23531'30	23531'30
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación número. 33. . . . .	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34. . . . .	458'32	8423'28	8881'60
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36. . . . .	»	62'49	62'49



*Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 14 del libro correspondiente á la cual me refero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eulogio Varela.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Luis Alonso Martin.

## Seccion quinta.

Núm. 558.

### CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad ha acordado, por providencia dictada en el dia de ayer en causa criminal que se sigue contra Miguel de los Santos Diaz Lopez sobre hurto de veinte huevos, que se cite á una mujer pequeña, descolorida, no muy gruesa, de unos cuarenta años poco mas ó menos, que viste saya amarilla remendada, manton descolorido de lana viejo y pañuelo de percal á la cabeza, á fin de que comparezca á prestar declaracion ante su Juzgado, sito en el piso alto del palacio de Justicia, dentro del término de diez dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta cédula en el *Boletin oficial*. De conformidad á lo que dispone el caso quinto del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas que se impondrán, desde luego, al que no lo verificare sin causa justa que se lo impida.

Y para que la citacion tenga efecto por medio de la publicacion de esta cédula en el *Boletin oficial*, la expido y firmo en Valladolid á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Luis Estéban.

Núm. 557.

**Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.**

Por el presente edicto, se cita y llama á Segundo Rodriguez Alonso (a) Maquinista, natural de Chaherrero, vecino de Papatrigo,

partido judicial de Arévalo en la provincia de Avila, de estado viudo, tabernero, representa treinta y seis á treinta y ocho años de edad, grueso, estatura regular, ancho de cara, para que en término de quince dias, siguientes al en que tenga lugar la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en las cárceles de este partido, para sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal sobre intento de robo, apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en expediente sobre exaccion de costas y pago de las demás responsabilidades, formado por consecuencia de dicha causa.

Dada en Medina del Campo á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Gullon.—Por orden de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

## Seccion sexta.

AVISO.

El dia 8 del corriente faltó de la posada de San Facundo, de Medina del Campo, un pollino de las señas siguientes:

Pelo castaño, de 9 años, rabi-corto, pelos largos á los costados de la barriga, con perendengues del mismo pelo á las orejas, con albarda negra, cincha de cáñamo y remates de correa, cabezada de correa y ramal de cáñamo como de cuatro varas de largo (la cabezada tiene rastrillo).

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á Pablo Rebollo, de Ataquines, que pasará á recogerle.

VALLADOLID.=1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

*Palacio de la Diputacion.*